

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que los demandados Víctor Julio, Faviola, Jhon Jairo e Ingrid Rodríguez Rodríguez, sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico:

ipmpsesquile@candaj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00008-00
PROCESO : PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE: VILMA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificados personalmente a los demandados VÍCTOR JULIO, FAVIOLA, JHON JAIRO E INGRID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quienes dejaron transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, folios 62 a 65 del plenario.

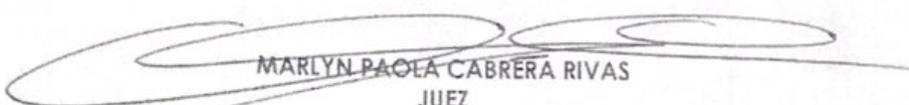
Ahora bien, como quiera que la parte activa ha señalado mediante memorial visible a folio 59 que el demandado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ reside en Estados Unidos y manifiesta que desconoce su dirección física e informa correo electrónico, se dispone que a efectos de ordenar envió de mensaje de datos para notificar al demandado en mención, se dé cumplimiento al inciso cuarto del auto del 11 de septiembre de 2020, folio 57, esto es, indicar como adquirió la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. So pena de ser requerido por desistimiento tácito.

De otra parte, se observa que en providencia del 11 de septiembre de 2020, se señaló que el término de Registro Nacional que ordena el código General para procesos de Pertenencia y personas emplazadas transcurrió en silencio sin oposición ni comparecencia por parte de los emplazados, por lo que es procedente **Designar Curador ad-litem** para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN RODRÍGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos dentro del presente proceso, de conformidad al numeral 8° del artículo 375 del CGP, cargo que recaerá en el abogado

Jaime Iván Ceballos C., profesional litigante en este juzgado, a quien una vez realizada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se le correrá traslado por el término de contestación de veinte (20) días.

Por **secretaría** indíquesele al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es en forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del Art. 48 del CGP. **OFICIAR de conformidad.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ